

Secretaría. Santiago de Cali, noviembre 30 de 2.020. A Despacho del señor Juez el asunto de la referencia. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Cilia Beatriz Saavedra de Tafur y Otros
Demandado. Librería Nacional
Radicación: 760014003012-2020-0023-00

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto interlocutorio No. 1.751
Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós
(2.022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que la apoderada de la parte demandada presentara contra la providencia que aprobó la liquidación de costas, esto en pro de atacar las agencias que en derecho en dicha providencia se fijaran, habiéndose corrido y descorrido el traslado del mentado recurso, procedente es resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Leídos los argumentos esbozados por la recurrente para lograr su cometido, de entrada el despacho mantendrá su providencia, esto por cuanto no comparte lo esbozado por la quejosa en cuanto a que el valor debería ser tasado en \$10.000.000, pues precisamente el Acuerdo del cual se vale muestra un rango de proporcionalidad desde el cual se parte, sin que el despacho haya trasgredido tal ordenamiento pues contrario a su dicho lo que se preservó fue el criterio de proporcionalidad acorde con lo acaecido dentro del debate procesal, criterio que entre otras cosas fue seguido también por el superior funcional al momento de desatar la alzada y fijar las agencias en dicha instancia. Suficiente lo esbozado para que la providencia recurrida se mantenga y comoquiera que efectivamente la apelación es procedente conforme a las normas vigentes, la misma se concederá en el efecto suspensivo, esto por cuanto no existen actuaciones pendientes por tramitar dentro del presente asunto., por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- No reponer para revocar la providencia atacada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Conceder el recurso de apelación que en subsidio se solicita, el cual se hará en el efecto suspensivo, debiendo para el caso remitir el link del expediente al juzgado civil del circuito para lo de su cargo, informado a reparto que del mismo ya había conocido el juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

2.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c86145715a75cd8d8f4b37269153f82e2364dead60541a7793654ae5c0cc9c**

Documento generado en 30/11/2022 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>